

## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor Armando Miguel Subauste Bracesco, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 045-2023-JUS y con facultad para la suscripción del presente convenio de acuerdo a lo señalado en el literal u) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado con Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, a quien en adelante se le denominará **LA UNALM**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20147897406, debidamente representado por su Rector, Dr. Américo Guevara Pérez, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero de 2021 y con facultad para la suscripción del presente convenio otorgado a través de la Resolución N° 0075-2021-CU-UNALM de fecha 4 de marzo de 2021; en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

**LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

En adelante, toda referencia a **LA UNALM** y **LA SUNARP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.
- Ley N° 31170, Ley que dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 125-2024-SUNARP/SN, que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp.
- Resolución N° 0001-2015-AE-UNALM, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- Resolución N° 0001-2017-AU-UNALM, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- Resolución N° 0225-2023-CU-UNALM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Nota: Se podrán efectuar modificaciones al marco legal atendiendo a la vigencia de las disposiciones legales citadas en la presente cláusula.

## CLÁUSULA TERCERA: CONVENIO MARCO

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** sientan las bases de una colaboración interinstitucional para emprender tareas de apoyo que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución y bienestar de su personal, específicamente en los campos relacionados a los temas de interés común, a través de la ejecución de estrategias conjuntas, aprovechamiento de las capacidades técnicas y experiencias institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Cuando la materia lo requiera, la colaboración interinstitucional se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales serán elaborados de conformidad con las normas aplicables para cada caso, en el marco de los objetivos institucionales y dentro de la disponibilidad presupuestaria de cada parte.
- 4.2 En los convenios específicos se establecerán los alcances, duración, obligaciones, financiamiento y compromisos de cada una de **LAS PARTES**.

- 4.3 En el caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia de **EL CONVENIO MARCO**, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

## **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de colaboración interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración interinstitucional, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo tanto, cada parte asumirá los gastos derivados de su participación o ejecución de los compromisos asumidos en los convenios específicos que se suscriban, los cuales deberán presupuestar de conformidad con la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal institucional.

En el caso que, una de **LAS PARTES** deba reembolsar gastos a la otra, tal reembolso se efectuará solo respecto de las acciones ejecutadas que se encuentren fuera de su ámbito ordinario y, en ningún modo, suponen el reconocimiento de retribución, ganancia o utilidad alguna. En este caso, deberá señalarse que tales gastos serán cubiertos sobre la base de la estructura de costos presentada por la parte requerida.

La parte requerida podrá solicitar un adelanto de recursos económicos para asegurar la ejecución de las actividades encomendadas.

Los coordinadores institucionales de **LAS PARTES** establecerán los lineamientos técnicos para efectuar el reembolso o el adelanto de los gastos administrativos y operativos en los convenios específicos que se suscriban.

## **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

**EL CONVENIO MARCO** entrará en vigencia a partir de la suscripción en forma manuscrita o en la fecha de la última firma digital y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de **LAS PARTES** ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

## CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1 Para el logro del objetivo de **EL CONVENIO MARCO**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores institucionales:

Por parte de **LA SUNARP**:

- **COORDINADOR N° 1:** Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- **COORDINADOR N° 2:** Jefe de la Oficina de Administración.

Por parte de **LA UNALM**:

- **COORDINADOR N° 1:** Director de Admisión.
- **COORDINADOR N° 2:** Directora de Servicios educativos y de extensión.

7.2 Los coordinadores institucionales realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de **EL CONVENIO MARCO** y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada institución.

7.3 Todo cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que dispuso el mencionado cambio.

## CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

8.1 De conformidad con lo establecido por el artículo 88, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

8.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de **LAS PARTES**. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, **EL CONVENIO MARCO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

8.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

## CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto en los siguientes casos:

9.1 Causales por el libre ejercicio de **LAS PARTES**:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

#### 9.2 Por incumplimiento de los compromisos:

a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

10.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

10.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

10.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

10.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

10.5 Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

**LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN AMISTOSA

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable

mediante el intercambio de notas de entendimiento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPOS O MARCA

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES

15.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO MARCO**, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de **LAS PARTES**, formarán parte integrante del presente convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en **EL CONVENIO MARCO**, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren convenientes.

15.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del presente convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del presente convenio, **LAS PARTES** lo suscriben, en la ciudad de Lima, .....



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PÚBLICOS

Firmado digitalmente por SUBAUSTE  
BRACESCO Armando Miguel FAU  
20267073580 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.10.2024 15:49:29 -05:00

**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS  
REGISTROS PÚBLICOS



Firmado digitalmente por:  
**AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 28/10/2024 16:54:53-0500

**AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA  
MOLINA



Firmado digitalmente por:  
CAMPOS OBREGON Angel Benigno FAU 20267073580 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2024/10/28 11:38:22-0500



V° B°  
Firmado digitalmente por:  
ALEMAN NAKAMINE Luis Antonio FAU 20267073580 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2024/10/28 11:43:55-0500



Firmado digitalmente por:  
BASURTO ZAPATA Rafael Antonio FAU 20267073580  
soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2024/10/28 11:45:17-0500



V° B°  
Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ CORDOVA Victor Manuel FAU 20267073580 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2024/10/28 15:22:13-0500

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor Armando Miguel Subauste Bracesco, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 045-2023-JUS y con facultad para la suscripción del presente convenio de acuerdo a lo señalado en el literal u) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado con Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, a quien en adelante se le denominará **LA UNALM**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20147897406, debidamente representado por su Rector, Dr. Américo Guevara Pérez, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero de 2021 y con facultad para la suscripción del presente convenio otorgado a través de la Resolución N° 0075-2021-CU-UNALM de fecha 4 de marzo de 2021; en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

**LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

En adelante, toda referencia a **LA UNALM** y **LA SUNARP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.
- Ley N° 31170, Ley que dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 125-2024-SUNARP/SN, que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp.
- Resolución N° 0001-2015-AE-UNALM, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- Resolución N° 0001-2017-AU-UNALM, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- Resolución N° 0225-2023-CU-UNALM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Nota: Se podrán efectuar modificaciones al marco legal atendiendo a la vigencia de las disposiciones legales citadas en la presente cláusula.

## CLÁUSULA TERCERA: CONVENIO MARCO

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** sientan las bases de una colaboración interinstitucional para emprender tareas de apoyo que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución y bienestar de su personal, específicamente en los campos relacionados a los temas de interés común, a través de la ejecución de estrategias conjuntas, aprovechamiento de las capacidades técnicas y experiencias institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Cuando la materia lo requiera, la colaboración interinstitucional se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales serán elaborados de conformidad con las normas aplicables para cada caso, en el marco de los objetivos institucionales y dentro de la disponibilidad presupuestaria de cada parte.
- 4.2 En los convenios específicos se establecerán los alcances, duración, obligaciones, financiamiento y compromisos de cada una de **LAS PARTES**.

- 4.3 En el caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia de **EL CONVENIO MARCO**, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

#### CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de colaboración interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración interinstitucional, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo tanto, cada parte asumirá los gastos derivados de su participación o ejecución de los compromisos asumidos en los convenios específicos que se suscriban, los cuales deberán presupuestar de conformidad con la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal institucional.

En el caso que, una de **LAS PARTES** deba reembolsar gastos a la otra, tal reembolso se efectuará solo respecto de las acciones ejecutadas que se encuentren fuera de su ámbito ordinario y, en ningún modo, suponen el reconocimiento de retribución, ganancia o utilidad alguna. En este caso, deberá señalarse que tales gastos serán cubiertos sobre la base de la estructura de costos presentada por la parte requerida.

La parte requerida podrá solicitar un adelanto de recursos económicos para asegurar la ejecución de las actividades encomendadas.

Los coordinadores institucionales de **LAS PARTES** establecerán los lineamientos técnicos para efectuar el reembolso o el adelanto de los gastos administrativos y operativos en los convenios específicos que se suscriban.

#### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

 **EL CONVENIO MARCO** entrará en vigencia a partir de la suscripción en forma manuscrita o en la fecha de la última firma digital y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de **LAS PARTES** ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

## CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1 Para el logro del objetivo de **EL CONVENIO MARCO**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores institucionales:

Por parte de **LA SUNARP**:

- **COORDINADOR N° 1**: Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- **COORDINADOR N° 2**: Jefe de la Oficina de Administración.

Por parte de **LA UNALM**:

- **COORDINADOR N° 1**: Director de Admisión.
- **COORDINADOR N° 2**: Directora de Servicios educativos y de extensión.

7.2 Los coordinadores institucionales realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de **EL CONVENIO MARCO** y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada institución.

7.3 Todo cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que dispuso el mencionado cambio.

## CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

8.1 De conformidad con lo establecido por el artículo 88, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

8.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de **LAS PARTES**. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, **EL CONVENIO MARCO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

8.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

## CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto en los siguientes casos:

9.1 Causales por el libre ejercicio de **LAS PARTES**:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

#### 9.2 Por incumplimiento de los compromisos:

a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

10.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

10.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

10.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

10.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

10.5 Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

**LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN AMISTOSA

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable

mediante el intercambio de notas de entendimiento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPOS O MARCA

Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES

15.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO MARCO**, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de **LAS PARTES**, formarán parte integrante del presente convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en **EL CONVENIO MARCO**, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren convenientes.

15.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del presente convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del presente convenio, **LAS PARTES** lo suscriben, en la ciudad de Lima, .....

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS  
REGISTROS PÚBLICOS

AMÉRICO GUEVARA PÉREZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA  
MOLINA